



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

FACULTAD DE MINAS

### **EJECUCIÓN DE SANCIÓN:**

***“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a un estudiante de la Facultad de Minas”***

**Expediente Radicado N° 004-2020**

### **EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 004-2020, emitido el 28 de febrero de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 08 de noviembre de 2021, Acta N° 33, evaluó la investigación adelantada a CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.927.795, quien ostenta la calidad de estudiante del programa de Ingeniería de Control de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Y de acuerdo con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se decidió imponer la sanción de amonestación pública por encontrar al estudiante disciplinariamente responsable en la realización de una conducta prohibida, como lo es modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones y con ello, haber incumplido con su deber de actuar con honestidad y propender por la excelencia académica; deber al que se encuentra sujeto en su calidad de estudiante.

Se imputó falta cometida a título de **DOLO**, teniendo en cuenta, que se incurrió en fraude en la elaboración de un examen académico, esto por parte del señor CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ, y en consideración a lo expuesto en el auto de cargos, documento en el que se señala que: *“(...) no existen razones para afirmar que el estudiante no conocía la prohibición de modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones. Ni tampoco existe una razón que justifique el hecho de que el estudiante investigado no se determinara conforme a ese conocimiento y que, por el contrario, desplego una conducta que se adecua a lo prescrito por la normativa vigente”*.

Que luego de hacer una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se hicieron los hallazgos, que dieron lugar a que se definiera la responsabilidad de CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ sobre la conducta vulneratoria de orden institucional, las condiciones particulares del entonces estudiante y el análisis amplio de las pruebas recaudadas, los miembros de este Consejo atendiendo a las particularidades del caso en concreto, el historial académico del estudiante y la falta de antecedentes disciplinarios, calificaron la conducta como falta **LEVE**.

Que la conducta desplegada por el estudiante CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ, es plenamente reprochable y censurable disciplinariamente, ya que constituye un comportamiento con el cual se logra un resultado antijurídico, pues el investigado, teniendo conocimiento de la prohibición presentaba una modificación fraudulenta de uno de los puntos a desarrollar y acción que se desplegó por parte del disciplinado con el fin de incrementar de forma indebida la calificación asignada por el docente; atentando de esta forma, contra del orden académico y la confianza legítima depositada en el estudiante, por parte de la comunidad académica, y en especial por los profesores

Que, a través de la conducta desplegada por el disciplinado, se observa irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligaciones institucionales como miembro de una

Comunidad Académica. Por lo tanto, para este cuerpo colegiado, es dable afirmar que CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ se hace acreedor de una sanción disciplinaria.

Que el Consejo de Facultad de Minas, por medio del auto de fallo del expedido el 28 de febrero de 2023, resolvió sancionar a CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ con la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, consistente en la recriminación pública, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta; recriminación que tal como prescribe el auto de fallo referido, se fijará en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Que el estudiante CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ no presentó recursos en contra la decisión del Consejo de Facultad proferida en auto de fallo del 28 de febrero de 2023, el cual fue notificado al disciplinado vía correo electrónico, en la misma fecha.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar al estudiante es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecerle una orientación y acompañamiento, generando un espacio de reflexión colectivo para los miembros de la comunidad universitaria, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Que la función disciplinaria en la Universidad Nacional de Colombia está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre esta y la Institución, entendiendo por honestidad aquella cualidad del ser humano que obra y piensa de manera justa y recta, caracterizándose por la integridad de sus acciones y respetando las normas adecuadas en la comunidad a la que pertenece. Esta se encuentra estrechamente ligada a la buena fe, a ese estado de convicción en la

rectitud de la conducta, el cual permite que las personas pertenecientes a la comunidad universitaria se relacionen en un ambiente de respeto, el cual comienza en el reconocimiento del individuo como aquel ser único que necesita comprender a quienes le rodean.

QUE en consecuencia se,

### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** Amonestar públicamente a CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.927.795, estudiante adscrito a la Facultad de Minas, en el Programa Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

**Artículo 2º.** Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la cartelera de la Secretaría Académica de la Facultad y se realizará la divulgación a la comunidad universitaria a través de medios virtuales.

**Artículo 3º.** Remitir a la Oficina de Registro y Matrícula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico del señor CÉSAR SANTIAGO AYALA QUITIAQUÉZ, la constancia de ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

**Artículo 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ**  
Decana – Presidente Consejo de  
Facultad



**FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA**  
Secretaria de Facultad



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

FACULTAD DE MINAS

**CONSEJO DE FACULTAD**  
**Facultad de Minas, Sede Medellín**